

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.119

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 3375

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  
*Instituto Nacional de Estadística*

CIRCULAR NÚM. 279

Padrones Municipales

Renovación de 1950

I.—Este Instituto, como en años anteriores (Circulares números 151 y 226), recuerda a todos los Ayuntamientos el servicio de Padrones, que corresponde éste año a renovación inscripcional, en concordancia con el Censo general de habitantes de España.

Uno y otro, Padrón y Censo, han de referirse en su contenido al momento final del presente año, por lo que todo nacido después o muerto antes no deberán ser incluidos, pero si toda ausencia o presencia entonces, aun cuando fuera inscrito posteriormente, como en buena lógica debe ser para captar situaciones cumplidas.

Como formados a la vez, y bajo las mismas normas de contenido (poblaciones de Hecho y Derecho), Padrón y Censo deben tener idénticos inscritos, cuyas totalizaciones no serán definitivas mientras cada Censo Municipal no logre la aprobación superior, previas las comprobaciones que pueden ser precisas. Queda así la presentación de la hoja-resumen diferida hasta después del Censo aprobado.

II.—Son de cargo de los Municipios las hojas de inscripción padronal, y los Agentes de reparto y recogida, que procede sean uno por demarcación, pero podrá, si conviene, servir uno mismo varias sucesivas. Estos Agentes serán llamados censales, pues a la vez podrán repartir y recoger la hoja censal, lo que da comodidad, y sobre todo, seguridad de idéntico contenido en ambas.

Estos Agentes se proyecta utilizarlos por el Instituto, para que en la recogida puedan domiciliariamente cubrir hojas de vivienda y edificios por información directa, y según modelo e instrucciones que se les ha de proporcionar.

Sobre los Agentes censales se creará el Inspector censal, a razón de seis a veinte cada uno. Se anticipa que para Municipios inferiores o cercanos a dos mil habitantes de Hecho (1940), la inspección la ejercerá el Secretario.

III.—Respecto a Padrón complace mucho la seguridad de que todos los Ayuntamientos conocen al detalle las circunstancias inscripcionales; que son las necesarias para recoger residentes presentes y ausentes, y transeúntes con que formar las dos poblaciones. Sobre datos en la hoja basta usarlas semejantes a las de la renovación última, ya que superan el mínimo legal de cuestiones.

Se prescinde, naturalmente, ahora de las relaciones de altas, bajas y variantes, que en las rectificaciones resultaban precisas. Pues, como cuenta nueva, estamos en punto de partida para las operaciones de continuidad padronal, ya que se detallarán en cuanto la inscripción se realice.

IV.—Las hojas de Padrón, una vez identificadas con las definitivas del Censo, se completarán en el Ayuntamiento con la clasificación vecinal de cada inscrito. Y se redactará el Padrón propiamente dicho, en ejemplar único y su ho-

ja resumen, que pasará a la aprobación estadística, previos los trámites reclamatorios, en la forma de siempre.

Si el recibo de las hojas censales sufre en pequeños Municipios algún retraso, se puede esperarlas, para evitar a los Agentes repartos separados: basta siempre que los datos se refieran al incommovible momento censal.

Esta Circular deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, pasando además copia las Delegaciones a todas las Alcaldías de su provincia, que acusarán recibo, así como los Sres. Delegados de esta Dirección.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1950.—El Director General P. A., José Irizar.—Rubricado.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Estadística y de Ceuta y Melilla.

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 3339

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES*Negociado Concesiones*

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Doña Antonia Serverá Rosalló ha solicitado la legalización de las obras de un pozo ubicado en la zona de policía del Torrente de Ravolls, con destino a riegos de una finca de su propiedad titulada «Els Mitjans» sita en el término municipal de Artá.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones sean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 6 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 3373

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES*Notificación*

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones Económico Administrativas, por haber resultado desconocida y desaparecido del último domicilio que figuraba en Barcelona, calle Consejo de Ciento n.º 247-4.º Doña María del Carmen Piñero Morales, encartada en expediente de defraudación n.º 276/50, por el presente se le notifica:

Que por esta Junta Administrativa, en sesión del día 1.º de agosto próximo pasado celebrada para ver y fallar el expediente instruido contra Vd. por aprehensión de café crudo, acordó imponerle una multa de 4.272'75 pesetas por apli-

cación de los preceptos de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929 y otra de 1.387'02 pesetas por aplicación del Decreto de 20 de febrero de 1942, cuyas multas está obligada a hacerlas efectivas dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, en esta Intervención de Hacienda, incurriendo, en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, en el recargo de apremio del 20 por cien, sin más notificación ni requerimiento y decretándose la prisión subsidiaria correspondiente.

Al mismo tiempo se le advierte que, contra dicho fallo, puede interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Contencioso de esta Provincia, dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha.

Palma de Mallorca a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pablo Cortés.

Núm. 3204

DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Calcería Hispánica S. A.» en solicitud de autorización para ampliar su industria de Fábrica de medias y calcetines de algodón, lana y rayón, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a «Calcería Hispánica S. A.», la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento

de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca a 29 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 3226

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro de la Rosa Mayol en solicitud de autorización para instalar nueva industria de fabricación de cierres metálicos por interposición de espiras, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don Pedro de la Rosa Mayol, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La industria que se autoriza funcionará a base de materias primas de libre adquisición sin derecho a fijación de cupos de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca, a 30 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

## DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 24 de octubre de 1950 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS ANTICIPABLES de compensación que en el ejercicio de 1950 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta Provincia así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Orden	Registro				
1	6.436	Andraitx . . . . .	35.700'21	26.775'16	6.693'79
2	6.437	Artá . . . . .	145.041'42	108.781'06	27.195'26
3	6.444	Campos del Puerto . . . . .	85.540'39	64.155'29	16.038'82
4	7.561	Felanitx . . . . .	269.235'21	201.926'41	50.481'60
5	7.565	Ibiza . . . . .	143.891'44	107.918'58	26.979'60
6	7.566	Inca . . . . .	108.498'96	81.374'22	20.343'58
7	7.567	La Puebla. . . . .	152.211'83	114.158'87	28.539'72
8	7.571	Lluchmayor . . . . .	168.099'47	126.074'60	31.518'65
9	7.572	Mahón. . . . .	183.117'93	137.338'45	34.334'61
10	7.573	Manacor . . . . .	385.729'50	289.297'12	72.324'28
11	7.576	Marratxí . . . . .	75.455'35	56.591'51	14.147'88
12	7.579	Muro . . . . .	156.620'14	117.465'11	29.366'28
13	7.581	Pollensa . . . . .	40.150'00	30.112'50	7.528'13
14	7.582	Porreras . . . . .	41.276'44	30.957'33	7.739'33
15	7.584	San Antonio Abad. . . . .	73.908'23	55.431'17	13.857'79
16	7.586	San José . . . . .	67.962'20	50.971'65	12.742'91
17	7.588	San Juan Bautista. . . . .	64.294'96	48.221'22	12.055'31
18	7.192	Santa Eulalia del Río. . . . .	75.928'28	56.946'21	14.236'55
19	7.545	Santañy . . . . .	78.812'30	59.109'23	14.777'31
20	7.599	Sóller . . . . .	135.488'98	101.616'74	25.404'18
Totales . . . . .			2.486.963'24	1.865.222'42	466.305'60

Lo que de Orden de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se publica en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se haga saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a librar.

Palma de Mallorca, 7 de diciembre de 1950.—El Jefe de la Sección, Elviro Sans, V.º B.—El Delegado de Hacienda, Dezcallar.

## Núm. 3360

## AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formada la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término Municipal, para el próximo ejercicio de 1951, con arreglo a las Nuevas Tarifas recientemente publicadas, estará de manifiesto al público, a los efectos de exámen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el B. O. de la Provincia, pasado cuyo plazo ninguna reclamación será admitida.

Mercadal a 7 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Juan Sintés.

## Núm. 3361

Formadas con arreglo a las nuevas tarifas recientemente publicadas los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las Clases B y C (Industrial) y A (Usos y Consumos) que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1951, estarán tales documentos expuestos al público, a efectos de exámen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, pasado cuyo plazo ninguna reclamación será admitida.

Mercadal a 7 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Juan Sintés.

## Núm. 3362

## AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Confeccionadas con arreglo a las nuevas cuotas a tributar, los Padrones de Automóviles clases A, D. (Usos y Consumos) y B contribución Industrial, para que durante el año 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloret de Vista Alegre a 7 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Damián Llambres.

Confeccionada con arreglo a las nuevas cuotas a tributar, la Matricula Industrial y de Comercio para regir durante el próximo año de 1951, queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del

presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloret de Vista Alegre a 7 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Damián Llambres.

## Núm. 3363

## AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

La Matricula Industrial y de Comercio de este término municipal formada para el año 1951, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 4 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Riera.

## Núm. 3364

## AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación en sus clases A, B, C y D, así como la Matricula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1951, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a efectos de reclamación.

Lloseta a 6 de diciembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

## Núm. 3378

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Villafranca a 9 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Juan Santandreu.

## Núm. 3380

## ALCALDIA DE VILLA CARLOS

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de este término, conforme a las nuevas tarifas publicadas, y que han de regir para el próximo año de 1951; se hallará expuesta al público por plazo reglamentario a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Al propio tiempo se hace público, que

da sin efectos el anuncio publicado en el B. O. de la provincia n.º 13.090 del día 10 de octubre próximo pasado, relativo a la Matricula Industrial de este término.

Villa Carlos a 9 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Acetal. Juan Martínez.

## Núm. 3386

## AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Modificadas algunas de las Ordenanzas de exacciones municipales, en relación con los tipos de imposición, e implantadas otras por primera vez en este Municipio, con aprobación del Ayuntamiento Pleno, se advierte que estarán dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, todo ello de conformidad al artículo 269 y 271 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

María de la Salud, a 11 de diciembre de 1950.—El Alcalde, S. Garau.

Acordado por este Ayuntamiento arrendar para todo el año 1951, mediante pública subasta, los arbitrios municipales siguientes: Servicio Matadero, Corral común, Almotacenia y repeso, Kioscos y barracas, Licencias industriales callejeras y ambulantes, Consumo de vinos, Bebidas espirituosas y alcoholes, Consumo de carnes abasto público, Pescados y mariscos, Ocupación vía pública y Consumo de carnes de cerdos de matanza particular, señalándose el tipo medio de subasta en diez y nueve mil pesetas, se previene por medio del presente anuncio que contra dicho acuerdo y en el plazo de cinco días hábiles podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento; de no haberlas, la subasta se verificará el día veinte y nueve de este mes y se repetirá el día siguiente, caso de que por una u otra causa no tenga efecto, previniéndose que se realizará aquella mediante pliegos cerrados.

María de la Salud, a 11 de diciembre de 1950.—El Alcalde, S. Garau.

## Núm. 3393

## AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta población para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesta al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles de este Municipio para el ejercicio de 1951, correspondientes a las clases B y C (Industrial), se hallarán expuestos al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de presentar reclamación.

Ciudadela a 11 de diciembre de 1950.—El Alcalde Accidental, José Allés.

## Núm. 3395

## AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Acordado por este Ayuntamiento, contratar el arriendo de los arbitrios municipales y aprobados los pliegos de condiciones respectivos, se hace público el acuerdo a efectos de reclamación haciéndose presente que las que se formulen deberán presentarse en el plazo de cinco días a partir desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia. De no presentarse reclamaciones la subasta se verificará mediante pliegos cerrados, entregados veinticuatro horas antes día la fecha que se señala, en la Depositaria de esta Casa Consistorial. El lote de los citados pliegos se subastará el día veintiocho de diciembre del presente año, a las doce horas, en este Ayuntamiento y comprenderá los ejercicios de 1951 y 1952 ambos inclusive.

Renovadas con variación las Ordenanzas de exacciones municipales, Guardia Rural, Rodaje y Canales, que regulan la ejecución de los ingresos del presupuesto ordinario de esta villa, acordadas por el Ayuntamiento en Pleno en su sesión últimamente celebrada, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente hábil también, al en que el presente anuncio aparezca inserto en el B. O. de la Provincia, a fin de que pue-

dan ser examinadas libremente y para que durante tal plazo, todas aquellas personas residentes o no en el término municipal que lo consideren conveniente, puedan presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad al artículo 269 y el 271 del decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.—Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Confeccionada con arreglo a las nuevas cuotas a tributar, la Matricula Industrial y de Comercio para regir durante el próximo año de 1951; queda expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Confeccionados con arreglo a las nuevas cuotas a tributar, los Padrones de Automóviles clases B y C, para regir durante el año 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1951, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días conforme previene el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes, con arreglo al artículo 228 y concordantes del citado Decreto.

Campanet 9 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Celia Sastre.

## Núm. 3396

## AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Formada la Matricula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1951, en sus clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial), permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse, por los interesados, cuantas estimen convenientes.

Ses Salinas a 12 de diciembre de 1950.—El Alcalde, S. Portell.

Formados para el próximo ejercicio de 1951, los Padrones de los Vehículos de tracción mecánica de cada una de las clases (A y D Contribución de Usos y Consumos) y B y C (Contribución Industrial) existentes en este término municipal, con las rectificaciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, sujetas al pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles; queda sin efecto el anuncio de este Ayuntamiento inserto en el B. O. de esta Provincia N.º 13.090 sobre anuncio de exposición de los mismos y quedan expuestos los nuevos documentos a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta Provincia, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo por los interesados legítimos.

Ses Salinas a 12 de diciembre de 1950.—El Alcalde P. O., S. Portell.

## Núm. 3311

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado Número Uno de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Antonio Martínez Molina, jornalero, soltero, de 24 años, natural de Murcia, vecino de esta ciudad sin domicilio, hijo de Juan y Concepción, estatura nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos negros, barba afeitada, moreno pelo castaño oscuro, sin que se le conozca seña alguna particular y de paradero ignorado procesado en sumario número 375 de 1950, que se le sigue por robo de cuatro pavos de un solar de Juan Mir Gamundí, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de

llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma siete de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—P. H. M., Oliver.—Rubricados.

Núm. 3368

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicente Riera, que según noticias prestaba servicios en el Huerto denominado Son Frau de «Son Baña» cuya filiación y señas personales no constan para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86, para declarar como testigo en diligencias previas que se instruyen bajo el número 179 del corriente ejercicio, sobre lesiones a Rafael Moragües Martorell que le fueron causadas al ser atropellado por un camión sobre las 6 horas de la madrugada del día 5 de octubre último, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 3381

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número uno de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Miguel Llambias Coll en nombre de Don Juan Gornals Escarré, contra la entidad «Ammonia S. A.», hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación los siguientes bienes:

Pesetas

- |   |        |
|---|--------|
| 1.º Una caldera de vapor marca Field de capacidad de 12 a 14 H. P. y de cinco a seis atmósferas con sus correspondientes accesorios, emparillados, chimenea, válvulas, reloj, aparato de alimentación y demás útiles, valorado en . . . . . | 10.000 |
| 2.º Seis retortas completas de hierro, valoradas en . . . . .   | 1.000  |
| 3.º Todos los demás útiles, herramientas y enseres propios para la explotación de una fábrica de abonos, y cuyos enseres se detallan en la diligencia de embargo, obrante en autos, valorados en . . . . .                                  | 17.085 |

Para la celebración de dicha subasta se señala el día treinta de los corrientes y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del lote, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta, y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar previamente en mesa del Juzgado, el depósito anteriormente indicado.

4.ª Los bienes muebles que salen a licitación, serán subastados en un solo lote, cuyos bienes se hallan en poder del depositario Don Antonio Bover Orell, domiciliado en Pasaje Fachina n.º 78 bajos, fábrica de productos químicos, y podrán solicitar su exhibición los postores que lo deseen.

Palma a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 3383

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Número Uno de Palma de Mallorca.

#### REQUISITORIA

Pérez García, Modesto Bernando. Vecino de Barcelona, último domicilio conocido calle Aray 5-1.º 3.ª y actual parade-

ro y demás circunstancias se desconocen; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número Uno de Palma de Mallorca, dentro del término de treinta días para constituirse en Prisión para el cumplimiento de las penas subsidiarias de privación de libertad de 94 días y 47 días, por impago de las multas de 471'60 ptas, por contrabando y 471'60 ptas por fraude de divisas, impuestas en el expediente n.º 483 de 1950 por la Junta Administrativa de Baleares y previniéndole de que en otro caso será declarado en rebeldía.

Palma de Mallorca a 9 de diciembre de 1950.—El Magistrado Juez, Fernando Dodero Pérez.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricados.

Núm. 3384

Juzgado de Instrucción Número Dos de Palma.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria insertada en este BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de fecha doce de octubre anterior, n.º 13.091 por lo que al procesado Gabriel Balaguer Mut se refiere por haber sido habido. Queda subsistente la de Miguel Flexas Flexas procesados en sumario por contrabando número 355 de 1948.

Palma a nueve de diciembre de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 3387

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de la ciudad de Inca (Baleares) y su partido.

#### REQUISITORIAS

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en sumario n.º 96, rollo 613, de 1944, sobre hurto instruido ante este Juzgado, Agustín Seguí Vallespir, de 25 años, hijo de Agustín y de Juana, de estado soltero, de oficio estudiante, natural y vecino de La Puebla y actualmente de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la provincial de Palma de Mallorca, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de dicha capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo o no ser habido en indicado término, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades todas y se ordena a los Agentes de Policía Judicial procedan a su busca y captura e ingreso en prisión.

Inca a once de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 3388

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en sumario n.º 8, rollo 33, de 1948, sobre hurto, instruido ante este Juzgado, Jaime Bennasar Gelabert, de 50 años, hijo de Miguel y de Juana-Ana, estado soltero, oficio del comercio, natural de Sóller y vecino de Palma de Mallorca, actualmente de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales se constituya en prisión en la Provincial de Palma de Mallorca, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de dicha capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo o no ser habido, en indicado término, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa a las Autoridades todas y se ordena a los Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y captura en ingreso en prisión.

Inca a once de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 3390

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario instruido ante este Juzgado con el n.º 222, rollo 1354, de 1949, sobre robo, Lorenzo Pons Bennasar, hijo de Juan y de Margarita, de apodo «Lloseti», soltero, de 19 años, albañil, natural y vecino de Campanet, actualmente de paradero desconocido, para que dentro del término de quince días a contar del siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales se constituya en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo o no ser habido en el indicado término, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a las Auto-

ridades todas y se ordena a los Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y captura e ingreso en prisión.

Inca a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 3391

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en sumario n.º 263, de 1950, sobre robo, instruido ante este Juzgado, Lorenzo Pons Bennasar de unos 19 años, albañil, soltero, natural y vecino de Campanet (Baleares), actualmente de paradero desconocido, para que dentro del término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en el Depósito Municipal de esta ciudad que le ha sido decretada en tal sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo o no ser habido en el indicado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a las autoridades todas y ordeno a los Agentes de Policía Judicial procedan a su busca y captura e ingreso en prisión.

Inca (Baleares), a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 3385

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario n.º 169, rollo 1115, de 1949, sobre robos, seguido contra otros y Francisco Callejas González, se hace saber a éste, que por auto de 16 de agosto último, fué declarado concluso tal sumario, citándole y emplazándole para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, asistido de Abogado que le defienda y de Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el acto le serán nombrados los que por turno de oficio le correspondan.

Inca a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 3307

Don Pedro Orovitg Gil, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Palma.

Certifico: Que en el juicio de faltas n.º 187 de mil novecientos cincuenta, por denuncia de la Guardia Urbana, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la ciudad de Palma a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor D. Luis Almodóvar Penalva, accidental Juez número uno los presentes autos juicio de faltas por lesiones seguido contra Gabriel Socias Pons, pocero, casado, María Horrach Gelabert, de 38 años, casada, y Isabel Socias Horrach, de 18 años, soltera, todos naturales y vecinos de Palma, el primero de 45 años, siendo parte el Ministerio Fiscal y 1.º Resultando.—1.º Considerando... Fallo: Que debo absolver y absolvemos a Gabriel Socias Pons, María Horrach Gelabert e Isabel Socias Horrach de la denuncia contra ellos formulada, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y firme que sea esta sentencia, archívese el expediente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar Penalva.—Rubricado.—La sentencia ha sido publicada el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los demandados expido la presente en Palma de Mallorca a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Pedro Orovitg.

Certifico: Que en el juicio de faltas n.º 223, por denuncia de Luisa Rebollo Torregrosa ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la ciudad de Palma a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, accidental Juez Municipal número uno los presentes autos juicio de faltas por malos tratos seguido contra Adelina Massa Serrano, de 32 años, soltera, natural de Mahón, vecina de Palma, sus labores siendo parte el Ministerio Fiscal, y 1.º Resultando.—1.º Considerando... Fallo: Que debo absolver y absolvemos a Adelina Massa Serrano de la denuncia contra ella formulada declarando de oficio las costas del presente juicio. Y firme que

sea esta sentencia archívese el expediente. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—L. Almodóvar. Penalva.—Rubricado.—La sentencia ha sido publicada el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a la denunciante expido la presente en Palma de Mallorca a cuatro de diciembre de 1950.—Pedro Orovitg.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 245 por denuncia de la Guardia Civil ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la ciudad de Palma a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, accidental Juez Municipal número uno los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguidos contra Guillermo Reus Sastre hijo de Guillermo y Bárbara, soltero, natural de Sineu, vecino de Palma, de 17 años, siendo parte el Ministerio Fiscal y 1.º Resultando.—1.º Considerando... Fallo: Que debo condenar y condeno a Guillermo Reus Sastre a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del presente juicio, como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 587, caso 1.º del Código Penal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—L. Almodóvar Penalva.—Rubricado.—La sentencia ha sido publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, expido la presente en Palma de Mallorca a tres de diciembre de 1950.—Pedro Orovitg.

Certifico: Que en el juicio de faltas n.º 278 de 1950 por atestado de la Guardia Civil, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la ciudad de Palma a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, accidental Juez Municipal número uno los presentes autos de juicio de faltas por lesiones en atropello seguido contra Derek C. Truman, de 36 años, soltero, natural de Nittingham, Inglaterra, vecino accidental de Palma siendo parte el Ministerio Fiscal y.—1.º Resultando.—1.º Considerando... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Derek C. Truman de la denuncia contra él formulada, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y firme que sea esta sentencia, archívese el expediente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—L. Almodóvar Penalva.—Rubricado.—La sentencia ha sido publicada el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Palma de Mallorca a cuatro de diciembre de 1950.—Pedro Orovitg.

Núm. 3385

Juzgado Comarcal de La Puebla

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Pomar Piña de edad de veinte y cinco años, soltero, albañil, hijo de Antonio e Isabel natural de Palma de Mallorca que tenía su domicilio en Palma calle Velázquez n.º 18, y en la actualidad de ignorado paradero para que comparezca como denunciado en el Juicio de Faltas sobre hurto ante este Juzgado Comarcal el día diez y ocho del actual a las diez horas de su mañana, a fin de concurrir al Juicio de Faltas que se celebrará dicho día y hora: Debiendo hacerlo con las pruebas que le convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

La Puebla a once de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

EDICTO.—Por el presente, se cita, llama y emplaza a Isidoro Muñoz Comas, de edad de diez y ocho años, soltero, hijo de Isidoro y Catalina natural de Lloseta de ignorado paradero para que el día diez y ocho del actual a las diez horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado Comarcal, sito en la Casa Consistorial a fin de concurrir como denunciado al Juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora, debiendo hacerlo con las pruebas que tenga bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece: Dicho Juicio es sobre hurto.

La Puebla a once de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

EDICTO.—Por el presente, se cita, llama y emplaza a Adrián López López, de veinte y seis años de edad, soltero, hijo de Francisco y Dolores, natural de Almacilla de Alba, (Ciudad Real) que tenía su domicilio en una pensión de la calle del Socorro en la Ciudad de Palma, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en concepto de denunciado ante este Juzgado Comarcal sito en la Casa Consistorial el día diez y ocho del actual a las diez horas de su mañana, a fin de concurrir al juicio de faltas sobre hurto que se celebrará dicho día y hora: Debiendo hacerlo con las pruebas que tenga bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

La Puebla a once de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

Núm. 3394

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez Comarcal de esta villa en providencia de hoy, dictada en el juicio Cognición promovido por el Abogado D. Juan Pizá Massanet, en nombre y representación de D. Sebastián y D.<sup>a</sup> Pedrona Crespi Villalonga sobre declaración de extremos en documento público contra D. Miguel y D. Gabriel Crespi Villalonga de ignorados paraderos, se da traslado de la demanda a estos últimos, para que en el improrrogable plazo de seis días la contesten en forma legal, acompañando los documentos en que funden sus derechos, apercibiéndole que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndoles saber que las copias de dicha demanda obran en esta Secretaría a su disposición.

La Puebla a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

Núm. 3392

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUM. 70

##### Circular

Dispuesto por Orden del Ministerio del Ejército de 28 de noviembre del corriente año (B. O. del E. n.º 337) que el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1951 se efectúe con sujeción a las fechas marcadas en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y con el fin de unificar estas operaciones y las siguientes de revisión de los expedientes de inutilidad y prórrogas de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo, los Ayuntamientos dependientes de esta Junta, tendrán en cuenta las siguientes:

##### INSTRUCCIONES:

**Alistamiento del Reemplazo de 1951.** Empezará el día 1.º de enero próximo con las formalidades previstas en el Reglamento de Reclutamiento, en su artículo 59 y comprenderá los mozos a que el artículo 66 se refiere.

**La rectificación** tendrá lugar el día 28 de enero previas las comunicaciones precisas para la inclusión o exclusión de mozos procedentes de otros municipios o que tengan que ser alistados en aquellos, ajustándose para ello a las formalidades prevenidas en el artículo 74 y siguientes.

**El cierre definitivo** se efectuará el día 11 de febrero.

**La clasificación y declaración de soldados** tendrá lugar el día 18 de febrero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del referido Reglamento de Reclutamiento, los mozos serán clasificados en relación a su utilidad, inutilidad o prórrogas, previo reconocimiento facultativo conforme a los artículos 101 y siguientes hasta el 136 en que se determina las diferentes clasificaciones que se han de dar a los individuos del reemplazo, por lo cual todos los mozos alistados deben ser clasificados en alguno de los cinco grupos que señala este último artículo; por este motivo no pueden quedar pendientes de clasificación más que los presuntos prófugos cuyos expedientes, dado el plazo que concede el penúltimo párrafo del artículo 152, no estén aún instruidos y fallados.

Para aquellos mozos cuyos familiares manifesten que se hallan en el extranjero se exigirá de estos declaren en que consulados han efectuado su presentación (penúltimo párrafo del artículo 114) y de no haberse recibido los oportunos certificados en el acto de la clasificación, serán clasificados como previene el artículo 133 del Reglamento. Se aplicará al cuadro de Inutilidades publicado en el Reglamento con las modificaciones que establece el Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. nú-

mero 92) y se recomienda el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 125 respecto a la alegación de prórrogas en evitación de las reclamaciones que formulen aquellos que dicen no haber sido enterados del derecho que les asiste si están comprendidos en alguno de los casos del artículo 231.

Los Ayuntamientos con arreglo a lo que se ordenó en el 2.º párrafo de la Orden de 14 de diciembre de 1949 (B. O. del Estado n.º 353), harán constar en las relaciones que remitan a esta Junta, el personal en ellas comprendido que se encuentra incluido en el 2.º párrafo de la Orden de alistamiento de 28 del pasado mes.

A cada individuo comprendido en el alistamiento se les extenderá un expediente individual que comprenderá; certificado de talla, reconocimiento, vacuna y alegación y triplicadas filiaciones.

Estos expedientes, juntamente con los de «prófugos» que hayan sido ya fallados, los de los inútiles totales y temporales y prórrogas de 1.ª clase, serán remitidos a esta Junta de Clasificación y Revisión diez días antes del que se señale a cada Ayuntamiento para el juicio de revisión, acompañados de:

Copia certificada de las actas de alistamiento, rectificación, cierre y clasificación.

Duplicada relación de todos los mozos alistados en el reemplazo por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, en el que conste, además del número de alistamiento, apellidos y nombre del mozo, el de sus padres, alegaciones, talla, perímetro y fallo del Ayuntamiento, con casillas en blanco para anotar el resultado de las operaciones que se practiquen ante esta Junta de Clasificación y Revisión.

Otra que comprenda los datos de filiación, oficio, fecha en que empezó a ejercerlo y residencia.

Relación de los mozos declarados útiles sin reclamación.

Relación de los mozos declarados útiles con reclamación.

Relación de los mozos declarados excluidos totales.

Relación de los mozos declarados excluidos temporales.

Relación de los mozos declarados separados del contingente.

Relación de los mozos declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Relación de los mozos declarados útiles que tienen solicitada prórroga de 1.ª clase.

Relación de los mozos declarados «prófugos» o que por tal motivo se les instruye expediente aun no fallado (si el envío de esta documentación se ha de efectuar antes del 30 de abril).

**Estadística.**—Antes del día 25 de marzo habrán remitido los Ayuntamientos a esta Junta, la Estadística que previene el Art. 174 del repetido Reglamento por riguroso orden, alfabético, para que por esta Secretaría se pueda formalizar la que previene el art. citado en su párrafo 3.º

##### PRÓRROGAS DE 1.ª CLASE

En los expedientes para la concesión de prórroga de 1.ª clase que se instruyen por los Ayuntamientos, se ha de acreditar plenamente que los interesados reúnen las condiciones que para los que se hallen en su caso exigen los Artículos 233, al 236 ambos inclusive y para la determinación de ellos se tendrá en cuenta que como regla general los documentos acreditativos serán los siguientes:

##### I.—Para la unicidad legal.

1.º Certificados expedidos por los Ayuntamientos de las localidades en que han residido los padres del mozo desde su matrimonio, en los que se haga constar la fecha de permanencia en ellas.

2.º Certificados expedidos por los Juzgados de las residencias que resulten de los certificados anteriores, en los que figuren nominalmente, los hijos (varones y hembras) que figuren inscritos en el respectivo registro civil como habidos del matrimonio de los padres del mozo (las hembras si bien no cuentan para la unicidad legal, si cuentan para la riqueza (Art. 233), por cuyo motivo hay que conocer su número y nombre, para que consten en las certificaciones de pobreza). En las certificaciones de los Juzgados, se expresará en forma inequívoca, que los hijos que se citan son los únicos inscritos.

3.º Certificados de matrimonio por cada uno de los hijos del beneficiario o hermanos del mozo que sean casados y certificado de la existencia de la esposa o de los hijos si éste hubiera fallecido.

4.º Certificado de nacimiento de los hijos del beneficiario o hermanos del mozo que sean solteros o viudos sin hijos.

5.º Los oportunos certificados expedidos en fecha posterior a primero de enero que en su caso acrediten que algunos de los hijos o hermanos antes citados concurren circunstancias previstas en el Artículo 233 del Reglamento.

II.—Para la pobreza. En la instrucción del expediente que previene el Reglamento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Deberán unirse certificados con relación al amillamiento de la riqueza que disfrutaban por territorial o subsidio, y la contribución que paguen por todos los conceptos los padres del solicitante, los hermanos y hermanas de éste y sus consortes.

Dispuesto por la Superioridad según orden comunicada en 21 de mayo de 1948 que por esta Junta se tenga en cuenta en la resolución de los expedientes de pobreza, lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 238 del Reglamento de Reclutamiento, e informe y dictamen que se formule por el Ayuntamiento deberá comprender precisamente los extremos a que se refiere el citado apartado.

Se tendrá muy en cuenta que las circunstancias que determina el Art. 237 son necesarias para la declaración de pobreza, pero no se especifica que sean suficientes, por lo cual si a pesar de concurrir cualquiera de dichas circunstancias tuviere noticia el Ayuntamiento de que el mozo o su familia posee bienes de cualquier clase en una cuantía que no permita sean considerados pobres en la localidad, se hará constar así en el informe y dictamen que se emita.

Para evitar el desglose de documentos en dichos expedientes de prórroga, todos los que se unan a ellos deberán haber sido expedidos, al solo efecto de quintas y cuando los interesados aporten documentos particulares se les hará presente que no les será devuelta ninguna certificación acreditativa del derecho que alega.

En caso de encontrarse ausente en ignorado paradero el padre o algún hermano del mozo solicitante de prórroga, deberá unirse al expediente el que se instruya para acreditar la ausencia, que se formará a la vista de lo que previene el Art.º 259 del Reglamento ampliado en cuantas diligencias estimen necesarias.

Si bien está autorizado el empleo de impresos en todo lo que se refiere a trámite y formas rigurosamente legales, las declaraciones de testigos, parecer del Síndico y Acuerdo del Ayuntamiento, deberán ser manuscritos o escritos a máquina. Se tendrá en cuenta también que los testigos deben declarar por separado, previo juramento, contestando concretamente a las preguntas y sin referirse en su respuesta a las que hubieran formulado otros testigos que hayan prestado declaración anteriormente.

A ningún individuo podrá serle denegada la prórroga por el solo hecho de no haber apartado documentos comprobativos, toda vez que según previene el Artículo 252 del Reglamento de las Corporaciones municipales, deben a solicitud de los interesados, reclamar oficialmente a los Juzgados Municipales, parroquias y demás oficinas, la expedición gratuita y en papel de 0'25 ptas. (que será facilitado por los reclamantes), cuantas certificaciones y documentos sean necesarios.

Conforme determina el Art.º 145 del repetido Reglamento de Reclutamiento, por el municipio se nombrará el comisionado a cuyo cargo han de ir los que tengan que comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión, el cual deberá reunir las condiciones que determina el Art.º 187. Este, provisto de un oficio nombramiento y de una certificación de que no se ha producido reclamación alguna en las operaciones de alistamiento hasta la víspera señalada para la revisión, se presentará ante la Junta en el día y hora que se señalará oportunamente.

Los mozos excluidos totales y temporales por defecto físico.

Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Los que hayan reclamado o sido reclamado en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta por suscitarse dudas acerca de un defecto físico o enfermedad que hubiese alegado.

Cualquier otro que hubiese reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen convenientes.

Los padres, padrastros, abuelos, hermanos, hermanastros de los mozos cuyas prórrogas se funden en el impedimento

físico de aquellos, sirviéndoles de cita las que se hayan hecho a los referidos mozos.

Si algún mozo o pariente del mismo sujeto a reconocimiento padeciese defecto o enfermedad que notoriamente le imposibilitase para trasladarse a la Capital se justificará mediante certificado de Médico titular, Alcalde y Jefe de Línea o Puesto de la Guardia Civil, conforme determina el Art. 266.

Cuantos mozos comparezcan ante esta Junta por comprenderles las clasificaciones anteriores, serán socorridos en la forma que previene el Art. 188 cuyos fondos facilitarán los Ayuntamientos.

El Comisionado que asista a las sesiones de revisión representando el Ayuntamiento, comunicará al Alcalde respectivo los acuerdos que se adopten (párrafo 3.º del Art. 191).

Los Alcaldes a su vez darán a conocer las resoluciones a los mozos interesados en el plazo de ocho días siguientes a su fecha, por mediación de cédulas duplicadas de las que se recogerá una con el enterado y dará cuenta a la Junta de Clasificación, del día en que lo ha notificado.

En la misma forma se comunicará a los interesados los plazos que con arreglo al Art.º 192 del referido texto legal se señalan para la aportación de documentos a los expedientes de prórroga pendientes de concesión.

Los días señalados para la revisión serán los que oportunamente se señalarán.

Palma a 11 de diciembre de 1950.—El Coronel Presidente, Marcelino Hernández.

Núm. 3377

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Hasta el día 26 del actual a las 12 horas se admitirán en la Secretaría de este Parque, pliegos de ofertas para los artículos necesarios para el mes de enero próximo, que luego se relacionarán, cuyas condiciones técnicas y legales están de manifiesto en dicha Secretaría.

Los vendedores, pueden a su elección, presentar las ofertas en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia), remitiéndose en este caso en sobre exterior e interior y en el cual se escribirá «Para el concurso de compras de leñas y paja pienso correspondiente al mes de enero de 1951».

##### Artículos necesarios

Paja para pienso.—Leña para hornos.—Leña para ranchos.—Carbón de cok.—Levaduras.—Sal.—Petróleo.

Palma de Mallorca 11 de diciembre de 1950.—El Comandante Director, B. Sampol.

Núm. 3411

#### JUNTA ECONOMICA DEL HOPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA

El próximo día 30 del actual, a las diez treinta horas, en primera convocatoria, y en caso de no dar resultado ésta, el día 8 enero de 1951, y a la misma hora, en segunda convocatoria, se reunirá esta Junta para realizar la compra mensual de artículos necesarios en este Hospital y con sujeción a las normas que constan en los anuncios fijados en los tablones del Hospital Militar de esta Plaza, Casa Consistorial de esta ciudad y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En la Secretaría de la Junta (Hospital Militar) se facilitarán los pliegos de condiciones, todos los días, de nueve a doce horas de la mañana, admitiéndose ofertas hasta una hora antes de la celebración del acto.

Palma de Mallorca 11 de diciembre de 1950.—El Capitán Secretario, Martín de Oleza.

Núm. 3412

#### CONVOCATORIA A LAS EMPRESAS DE CINE

Se convoca para el día 21 del actual a las cinco de la tarde, a todas las Empresas de Cine de Palma y su término, a la reunión que tendrá lugar en el Salón de Actos de C. N. S. Avenida de Alejandro Rosselló, para tratar de la constitución del Gremio Fiscal de Empresarios, a efectos del Impuesto de Consumos de Lujo.

Palma, 16 de diciembre de 1950.—El Encargado, R. Despuig.